



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0586-R-2022
Piura, 11 de abril de 2022

VISTO

El Expediente N000144-0601-22-2 de fecha 21 de marzo de 2022, remitido por la Sra. **KELLY MORILLAS BOGADO**, Asesora Legal de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N°02539-2021-0-2001-JR-LA-06 (6° Juzgado de trabajo Transitorio - Piura), en contra de la UNP, mediante la cual con Resolución 06, se resolvió:

1. Declarar inadmisibile el recurso de apelación presentado por la parte demandante Imán Benites, Carlos Erromerico contra la resolución número Cinco – Sentencia, en consecuencia, concédasele el plazo de cinco días hábiles para que subsane la omisión advertida en el fundamento 2.3 del presente auto; bajo apercibimiento de tener como no presentado su escrito de apelación y continuarse con el proceso según su estado.
2. Dese cuenta al vencimiento del plazo otorgado, a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente conforme al estado de la causa.
3. Respecto a la omisión en la presentación de derechos de notificación judicial: Conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°220-2009-CE-PJ (directivas para la presentación de derechos de notificación judicial), cumpla parte demandante Imán Benites, Carlos Erromerico con presentar dos derechos de notificación judicial adicionales (cuatro en total) en su próximo escrito a presentar (tasas omitidas en su escrito anterior), bajo apercibimiento de imponer una multa ascendente a media unidad de referencia procesal (1/2 URP) en caso de incumplimiento de mandato judicial.
4. Declarar consentido y firme el auto de imposición de multa, contenido en la resolución numero Dos emitido conforme el acta y video de audiencia de conciliación de fecha 20 de diciembre de 2021, ascendente a dos unidades de referencia procesal ((02 URP) a parte demandada Universidad Nacional de Piura.
5. Requírase a la parte demandada Universidad Nacional de Piura que en su calidad de multada efectúe el pago por concepto de multa en el Banco de la Nación (Código N°9148 Multas) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° del reglamento de Cobranza de Multas – RA N°177-2014-CE-PJ, debiendo cancelar una vez formado el cuaderno de multa correspondiente.
6. Fórmese el cuaderno de multas con las respectivas copias certificadas y remítase a la Oficina Distrital de Administración de la Corte Superior de Justicia de Piura, para que procedan conforme a sus atribuciones.
(...)

Que, con documento de fecha 16 de marzo de 2022, la Sra. Kelly Morillas Bogado, Asesora Legal de la Universidad Nacional de Piura, (...) informa que, la imposición de la multa se debe a la carencia de poder otorgado por la UNP a favor de la suscrita para participar en procesos laborales. Pese a los constantes requerimientos y a las solicitudes presentadas a la Oficina de Abastecimiento de esta Universidad, no ha sido posible la obtención del poder respectivo. Por tal motivo, es necesario la cancelación de la misma y en cumplimiento del mandato judicial;

Que, mediante Informe N°0086-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 25 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de Planeamiento y Presupuesto, indica que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica Relacionada con el pago de una Multa por S/. 460.00 de acuerdo al Expediente N°02539-2021-0-2001-JR-LA-06, de acuerdo a lo autorizado por la Dirección General de Administración se asigna cobertura presupuestal en:

SECCIÓN FUNCIONAL	: 0017
CERTIFICADO	: 2268
PARTIDA	: 2.5.4.1.3.1 MULTAS
MONTO	: S/. 920.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00 RECURSOS ORDINARIOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0586-R-2022
Piura, 11 de abril de 2022

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la ejecución del pago por el monto de Novecientos Veinte con 00/100 soles (S/. 920.00) Banco de la Nación (Código N°9148 Multas), por concepto de cumplimiento de Mandato Judicial -Multa en contra de la Universidad Nacional de Piura, según lo dispuesto en la Resolución Judicial N°06 de fecha 19 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2º.- ALCANZAR, copia fedateada de la presente Resolución Rectoral a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para ser remitida al Órgano Jurisdiccional correspondiente a fin de cumplir con lo dispuesto en el mandato judicial.

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, DGA, UC, UT, OPP, OCAJ: (copia fedateada), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / PGG


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)




Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL